

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUACULTURA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA, OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO, BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR, Y POR OTRA, EL/LA C. JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "EL/LA BENEFICIARIO/A", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, el artículo 25, primer párrafo, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; y el artículo 26 apartado A, primer párrafo, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación
- II. La Ley de Planeación establece en los artículo 9 y 17 que: las Entidades de la Administración Pública Federal deben planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; y que les corresponde participar en la elaboración de los programas sectoriales, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que incidan en el desarrollo, así como elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 eje II *Política Social*, objetivo *Desarrollo Sostenible*, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Asimismo en el eje III *Economía* establece como prioridad la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo a efecto que la producción agropecuaria y acuícola pesquera alcancen niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.
- IV. La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado a través del Gobierno Federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.
- V. La Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, establece entre sus principios que el Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.



- VI. Las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (REGLAS DE OPERACIÓN), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, tiene como objetivo general fomentar las actividades primarias de pequeña y mediana escala que contribuyan a la autosuficiencia alimentaria y rescate del campo con énfasis en la pesca y la acuacultura y como objetivo específico fomentar la actividad pesquera y acuícola de los pequeños productores a través de apoyos para el bienestar y recursos genéticos acuícola. Dicho programa incluye el Componente: Recursos Genéticos Acuícolas.

DECLARACIONES

De "EL INAPESCA":

- I.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos: 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, que tiene entre sus atribuciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuacultura; asesorar científica y técnicamente a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuacultura, entre otras.
- I.2. Que es la Unidad Responsable del componente Recursos Genéticos Acuícolas del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuya instancia ejecutora es la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuacultura.
- I.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción IV del Estatuto Orgánico del INAPESCA, el Director General Adjunto de Investigación en Acuacultura, Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero, está facultado para suscribir el presente convenio.
- I.4. Que para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de las actividades que se deriven del presente instrumento se asiste del Subdirector de Acuacultura del Atlántico, Biólogo José Luis Damas Aguilar.
- I.5. Que como resultado de la evaluación realizada a la solicitud y documentación presentada por "FI RENEFICIARIO" se dictaminó en sentido positivo y se notificó mediante correo electrónico: [REDACTED] con oficio de número RJL/INAPESCA/DGAIA/2098/2020 de fecha 29 de julio de 2020.
- I.6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México 190, colonia Del Carmen, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: INP001214934.



III.4. Que el otorgamiento de los insumos biológicos objeto del presente instrumento está condicionada a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de “**EL INAPESCA**”.

III.5 Que reconocen que el Programa es público, ajeno a cualquier partido político y que queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos.

III.6. Que los recursos transferidos y utilizados para el cumplimiento del objeto del presente convenio son públicos y que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

FUNDAMENTO

Los artículos: 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 9, 12, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 22 fracciones I y II, 46, 47, 55 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 15 y 22 de su Reglamento; 1, 4 fracción VIII, 10, 23, 45, 51, 54, 74, 75, 77, 78, 111, 114, 115 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 66, 85, 120, 120 A, 174, 175 y 176 de su Reglamento; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4 fracción XXI y 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 4, 22 y 23, fracciones IV, XII y XVI del Estatuto Orgánico de “**EL INAPESCA**”, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 8 Agricultura y Desarrollo Rural; las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2020 en adelante “**DISPOSICIONES GENERALES**” y; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y demás aplicables de las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto otorgar el apoyo del Componente Recursos Genéticos Acuícolas consistente en la entrega de insumos biológicos autorizados a “**EL BENEFICIARIO**” en el marco del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2020, conforme a lo siguiente:

Concepto (Insumos biológicos)	Cantidad de apoyo	Unidad de Medida	Domicilio de entrega
<ul style="list-style-type: none">○ Especie: Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>)○ Variedad: Tilapia del Nilo (<i>Oreochromis niloticus</i>) de 1.5 a 2 gr, vivo.	100000	Piezas	[REDACTED]



De “EL BENEFICIARIO”:

II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Nacional Electoral y que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

II.2. Que dentro de sus actividades se encuentran, entre otras, la de:

a) Actividad pesquera y/o acuícola.

II.3. Que está inscrito en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura (RNPA) o es miembro de la Unidad de Producción Acuícola; bajo el folio de número [REDACTED]

II.4. Que registró una producción de 0 kilogramos en el ejercicio inmediato anterior;

II.5. Que no está incluido en el Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir apoyos;

II.6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el siguiente: [REDACTED] C

II.7. Que señala como cuenta de correo electrónico: [REDACTED]

II.8. Que cuenta con la infraestructura necesaria que le permita utilizar el apoyo para los fines autorizados.

II.9. Que reconoce que la entrega de los insumos biológicos, se realizará por un laboratorio de producción de semillas certificado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad agroalimentaria (SENASICA).

II.10. Que bajo protesta de decir la verdad no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de “**EL INAPESCA**”, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional.

II.11. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED] y que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

De “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen la personalidad con que suscriben el presente instrumento;

III.2. Que el presente Convenio no contiene cláusula contraria a la ley, moral o buenas costumbres, y no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del mismo;

III.3. Que conocen el contenido, derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento y de las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”.



SEGUNDA. ENTREGA DE INSUMOS BIOLÓGICOS. En términos de lo establecido en la mecánica operativa del componente Recursos Genéticos Acuícolas "**EL INAPESCA**" se obliga a suministrar los insumos biológicos a "**EL BENEFICIARIO**" en [REDACTED]

[REDACTED] mismo que se establece en el instrumento jurídico que se suscriba con el o los Laboratorios de Producción de Semillas contratados para tales efectos.

Al momento de la entrega de los insumos biológicos, "**EL BENEFICIARIO**" deberá firmar de recibido, a entera satisfacción, el apoyo en especie del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.

TERCERA. DESTINO DE LOS INSUMOS BIOLÓGICOS. "**EL BENEFICIARIO**" destinará los insumos biológicos recibidos exclusivamente para los fines solicitados y conforme a las "**REGLAS DE OPERACIÓN**", por lo que "**EL INAPESCA**" podrá realizar visitas de verificación en el domicilio señalado por "**EL BENEFICIARIO**" quien se obliga a otorgar las facilidades para tales efectos.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "**LAS PARTES**" establecen de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones siguientes:

- I. "**EL BENEFICIARIO**" se obliga a:
 - I.1. Cumplir con los términos y condiciones establecidas en este instrumento, en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" y a ejercer los insumos biológicos en los términos y condiciones establecidas en la solicitud de apoyo presentada y dictaminada como positiva;
 - I.2. Contar con la infraestructura que les permita utilizar el apoyo para los fines autorizados;
 - I.3. Permitir a "**EL INAPESCA**" el acceso a sus instalaciones y/o domicilio a efectos de verificar que los insumos biológicos entregados son utilizados y destinados para los fines solicitados y autorizados;
 - I.4. Proporcionar a "**EL INAPESCA**" cuando éste lo solicite, la información y documentación que posea, así como los informes necesarios para que compruebe el ejercicio de los recursos otorgados, así como para solventar cualquier requerimiento realizado por autoridad competente y;
 - I.5. Resguardar y conservar la documentación original derivada del otorgamiento del apoyo solicitado y entregado.
 - I.6. Firmar a entera satisfacción la recepción del apoyo en especie mediante el instrumento jurídico que determine "**EL INAPESCA**".
 - I.7. Justificar y aclarar cualquier incumplimiento que advierte "**EL INAPESCA**" en los términos y plazos que establezca.
 - I.8. Presentar los informes de avances que, en su caso, requiera "**EL INAPESCA**".



- II. “EL INAPESCA” se obliga a:
- II.1 Suministrar los insumos biológicos a “EL BENEFICIARIO” en los términos y condiciones establecidas en la mecánica operativa del componente Recursos Genéticos Acuícolas.
 - II.2. Supervisar y verificar la entrega y uso del apoyo (insumos biológicos) autorizado del Componente Recursos Genéticos Acuícolas a “EL BENEFICIARIO”.
 - II.3. Integrar el expediente correspondiente al otorgamiento del apoyo solicitado y en caso de advertir alguna irregularidad o incumplimiento en el desarrollo del componente requerir información a “EL BENEFICIARIO”, a efecto de que manifieste o declare lo que a su derecho convenga.
 - II.4. Vigilar y supervisar que en todo momento se cumpla con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” en lo que corresponda a la naturaleza del Componente Recursos Genéticos Acuícolas.
 - II.5 Asesorar y orientar a “EL BENEFICIARIO”, en el ámbito de sus atribuciones.

III. “LAS PARTES” e

- III.1. Hacer constar la entrega-recepción de los insumos biológicos materia del presente instrumento, a entera satisfacción de “LAS PARTES”.

QUINTA. DE LA CANCELACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS BIOLÓGICOS. “EL INAPESCA” manifiesta y “EL BENEFICIARIO” acepta, que el primero podrá cancelar la entrega de los insumos biológicos, sin necesidad de resolución alguna, cuando:

- I. “EL BENEFICIARIO” no cuente con la infraestructura necesaria para el manejo del apoyo (insumos biológicos) autorizados;
- II. “EL INAPESCA” advierta que el apoyo (insumos biológicos) se aplica para un fin distinto al autorizado;
- III. “EL INAPESCA” advierta que “EL BENEFICIARIO” declaró o presentó información o documentación falsa;
- IV. No acepte la realización de visitas de supervisión y/o verificación, cuando así lo solicite “EL INAPESCA”, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados;

En dichos supuestos, en caso de haber entregado el apoyo (insumos biológicos), “EL BENEFICIARIO” se obliga a devolverlos, así como a cubrir los gastos que implica dicha devolución.

SEXTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR. En caso de que exista caso fortuito o de fuerza mayor que impida el otorgamiento de los insumos biológicos en los términos y condiciones establecidos, “EL INAPESCA” podrá suspender el otorgamiento de los insumos biológicos.

En el supuesto que “EL BENEFICIARIO” sea afectado por dichos supuestos, deberá informarlo y justificarlo a “EL INAPESCA” a efecto de determinar las acciones a realizar.

Por lo anterior, “LAS PARTES” establecerán las acciones que en su caso proceden para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “EL BENEFICIARIO” autoriza que toda notificación (citarorios, requerimientos, informes o documentos, entre otros) relacionada con el objeto del presente



Convenio, se podrá realizar en forma electrónica, con independencia de las demás que determine "EL INAPESCA" o establezcan los ordenamientos legales aplicables.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" contrate o designe para la entrega del apoyo de los insumos biológicos objeto del presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de la parte por la que fue contratada. Por lo que cada una de "LAS PARTES" son responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere por la suscripción de este Convenio de Concertación, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las invenciones, modelos de utilidad o diseño industrial puestos a disposición, para la realización del objeto de este Instrumento, continuarán siendo propiedad de la parte que las aporte, y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en propiedad intelectual.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "EL BENEFICIARIO" acepta que "EL INAPESCA" a través de la Dirección General Adjunta de Investigación en Acuacultura, aportará los elementos necesarios y substanciará el procedimiento, por cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Negarse a recibir el apoyo (insumos biológicos) en la fecha que le sea señalado;
- B) Ocasionar algún daño o perjuicio a "EL INAPESCA";
- C) No tener la infraestructura que permita utilizar el apoyo (insumos biológicos) autorizado;
- D) Declararse en concurso, quiebra o suspensión de pagos;
- E) No proporciona a "EL INAPESCA" o a las instancias que tengan facultades, los datos necesarios para verificación del objeto del Convenio;
- F) Declarar o entregar información falsa;
- G) Por cualquier otra causa imputable a "EL BENEFICIARIO", similar a las antes mencionadas.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El "EL INAPESCA" considera que "EL BENEFICIARIO" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a "EL BENEFICIARIO" por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes; situación que será informada a la Secretaría de la Función Pública.



Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “EL INAPESCA” resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere ofrecido “EL BENEFICIARIO” y la determinación de dar o no por rescindido el presente Convenio de Concertación deberá ser fundada y motivada, comunicándola a “EL BENEFICIARIO”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. Para efectos administrativos y en caso de que exista discrepancia en el contenido del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan que corresponde a la Unidad Responsable la interpretación del mismo.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones que se realicen, serán pactadas por “LAS PARTES” y formalizadas mediante Convenio Modificatorio, el cual se suscribirá durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS. “EL BENEFICIARIO” podrá presentar por escrito, quejas y denuncias con respecto a la ejecución de las **REGLAS DE OPERACIÓN** directamente ante el Órgano Interno de Control en “EL INAPESCA”.

DÉCIMA QUINTA. FINIQUITO. Al término de las acciones convenidas en este instrumento jurídico de ser procedente, “EL BENEFICIARIO” y “EL INAPESCA” elaborarán el Acta Finiquito, en que se hará constar la entrega a su entera satisfacción de los insumos biológicos autorizados a “EL BENEFICIARIO”. 

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL. Si durante la vigencia del presente instrumento se llevan a cabo elecciones, “LAS PARTES” acuerdan suspender la difusión en los medios de comunicación de cualquier tipo de propaganda alusiva y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente, salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación del apoyo asignado en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De igual forma, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Asimismo, se comprometen a que, en la entrega del apoyo, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/locales

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.



DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación estará vigente desde el día de su firma y hasta que se realice la entrega de los insumos biológicos. No obstante, “**LAS PARTES**” acuerdan que la vigencia del presente instrumento será hasta el 31 de diciembre del año en curso, si “**EL INAPESCA**” requiere realizar acción y/o gestión alguna derivada del apoyo otorgado.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman al calce y margen en todas sus fojas útiles en TRES tantos originales, en la Ciudad de México, el 03 de agosto del 2020.

“EL INAPESCA”

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA**

**EL SUBDIRECTOR DE
ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO**



OCEANOLOGO JUAN CARLOS
LA PUENTE LANDERO

[Handwritten signature]

**BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS
AGUILAR**

[Handwritten signature]

“EL BENEFICIARIO”

C.JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO

